

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico Argos**, representada por **Jorge Enrique Calderón Salazar**, en su calidad de **Rector**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**El Tecnológico**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Oficio **S/N**, del 21 de noviembre de 2023, el Econ. Jorge Enrique Calderón Salazar, Rector del Instituto Superior Tecnológico Argos, solicitó a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) Desde el Tecnológico Universitario Argos, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos entre las instituciones públicas y privadas para elevar los estándares de calidad y pertinencia, en relación a la demanda laboral de la sociedad; nos complacería concretar la renovación del convenio de cooperación interinstitucional que brinde beneficios a sus servidores y familiares en primer grado de consanguinidad, al elegir carreras técnicas y tecnológicas de nuestra oferta académica (...)

Además, en el marco de esta alianza se pone a su consideración también nuestro programa de Validación de Experiencia Laboral que está dirigido a asegurados con 2 años de experiencia en un área de conocimiento y que aún no han obtenido su título de tercer nivel. (...)

La participación colaborativa mediante este convenio también permitirá la ejecución de prácticas preprofesionales de nuestros estudiantes mediante un convenio específico, en donde podrán poner en práctica todo lo aprendido y generar experiencia viva con mayor conocimiento. (...)"

2.2.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPTH-2024-0059-M**, del 11 de enero de 2024, el Director Provincial de Talento Humano, remitió a la Directora de Planificación Institucional el perfil de proyecto e informe de viabilidad técnica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Argos.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPPI-2024-0049-M**, del 15 de enero de 2024, la Directora Provincial de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Argos, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 – 2023	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la Provincia del Guayas.

(...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPTH-2024-0090-M**, del 15 de enero de 2024, el Director Provincial de Talento Humano remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Argos.

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-CGAF-2024-0035-M**, del 16 de enero de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Procurador Síndico Provincial el informe de viabilidad técnica, el informe de alineación de planes y solicitud de autorización del Convenio, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-CGAF-2024-0035-M**, del 16 de enero de 2024, el Director Provincial de Talento Humano de la Prefectura del Guayas, manifestó en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 8. PLAZO EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tres (3) años a partir de la suscripción del mismo

(...) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Tras analizar detenidamente los beneficios potenciales y las oportunidades que ofrece la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Tecnológico Superior Argos, se llega a la conclusión de que esta asociación es altamente conveniente y pertinente para ambas partes.

La sinergia entre estas instituciones promete ser una plataforma sólida para impulsar el desarrollo académico, la innovación y la investigación aplicada en la provincia del Guayas. La colaboración con el Tecnológico Superior Argos ofrece la posibilidad de acceder a recursos educativos especializados, programas innovadores y conocimientos avanzados que pueden enriquecer significativamente el panorama académico y tecnológico de la región.

*Además, este convenio presenta una oportunidad única para abordar desafíos específicos del Guayas a través de proyectos conjuntos, potenciando el crecimiento socioeconómico, fortaleciendo la formación de profesionales competentes y fomentando la generación de conocimiento relevante y aplicable a la realidad local. Por lo expuesto, La Dirección Provincial de Talento Humano, remite **INFORME FAVORABLE** por lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución, la suscripción de este convenio marco de cooperación interinstitucional. (...)"*

2.7.- El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSP-2024-0088-M**, del 17 de enero de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del **Memorando No. PCG-PG-2024-0015-M**, del 18 de enero de 2024, autorizó proceder con la instrumentación del

presente Convenio Marco de Prácticas Preprofesionales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Argos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 determina que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.6.- El artículo 226 de la Norma Suprema, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 Ibidem, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se deben regir por los siguientes principios: solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

3.10.- El artículo 4 literal b), del mismo cuerpo legal establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.11.- El artículo 40 Ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

3.12.- El artículo 41 literal a) del mismo cuerpo legal, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el prefecto o prefecta provincial será la autoridad máxima del gobierno autónomo descentralizado provincial, este será elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones estipulados en la ley de la materia electoral.

3.14.- El artículo 50 literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.15.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por teneuna duración limitada.

3.16.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.17.- El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las

ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

3.18.- El artículo 5 ibidem estipula que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.

3.19.- El artículo 11 literal c) de la Ley antes mencionada establece que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

3.20.- De acuerdo al Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124, del 10 de agosto de 2022, y su última reforma Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 287, del 11 de abril de 2023, expide el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer una alianza estratégica para promover el desarrollo académico, la innovación, la investigación y el progreso socioeconómico en la provincia del Guayas. Este convenio busca crear un marco colaborativo que permita el intercambio de conocimientos, recursos y experiencias entre ambas instituciones, con el propósito de fortalecer los procesos educativos, impulsar proyectos innovadores, fomentar la investigación orientada a las necesidades locales y contribuir al desarrollo integral y sostenible de la comunidad guayasense.

Así mismo busca facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas instituciones para enriquecer la formación académica y profesional de estudiantes y servidores involucrados, contribuir al progreso socioeconómico de la región a través del fortalecimiento de capacidades, la formación de profesionales competentes y la implementación de proyectos estratégicos y fortalecer programas educativos adaptados a las necesidades de la provincia, ofreciendo oportunidades de formación avanzada y especializada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, se compromete a:

- Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales en diversas áreas de la Prefectura del Guayas requeridas, de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección Provincial de Talento Humano.
- Asignar a un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
- Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre y cuando la misma se encuentre en poder de la Prefectura del Guayas.
- Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las partes.
- Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente convenio.
- Comunicar a través de sus medios de comunicación y difusión interna, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casa abierta y otros eventos que realice el instituto.
- Auspiciar ante los organismos públicos las acciones que se deriven de este convenio y a la vinculación con la colectividad alcanzada.
- Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
- Los estudiantes podrán participar en los eventos de capacitación interna programados por la Prefectura del Guayas en caso de haber cupos disponibles.
- Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación interna de la Prefectura del Guayas

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS, se compromete a:

- Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.
- Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante de la institución durante la vigencia del mismo.
- Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentran enmarcadas dentro de su misión y visión institucional.
- Seleccionar estudiantes en base a sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto y la realización de vinculación social.
- Facilitar sus instalaciones para eventos que la Prefectura del Guayas desarrolla con fines académicos, en cumplimiento del presente convenio.
- Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas (como Proyectos de investigación y técnicos de la Prefectura del Guayas), visitas de campo, y otras formas de programas de vinculación con la sociedad e intercambio, que se determinen en común acuerdo en función de las circunstancias establecidas.
- Dar cumplimiento, dentro de las capacidades de los estudiantes y del Instituto, a todo lo que se estipula en la Cláusula de Objeto en coordinación con la Prefectura del Guayas.
- Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un convenio a fin de que participen en el

desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas pre profesionales que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.

- El Instituto deberá difundir sus convenios en la comunidad respectiva.
- Otorgar descuentos a los servidores de la Prefectura del Guayas y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, en los programas de grado, postgrado y capacitación ofertados por el Instituto en la modalidad online y presencial, para tal efecto se suscribirán los respectivos convenios específicos.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

Beneficios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

- Desarrollo académico avanzado: Acceso a programas educativos especializados que fortalezcan la formación de profesionales locales, elevando el nivel académico en la región.
- Innovación y soluciones locales: Posibilidad de implementar soluciones tecnológicas innovadoras adaptadas a las necesidades específicas del Guayas en sectores como agricultura, salud, infraestructura, entre otros.
- Investigación aplicada: Colaboración en proyectos de investigación que aborden desafíos particulares de la provincia, generando conocimiento aplicable y soluciones prácticas para la comunidad.
- Crecimiento socioeconómico: Impulso al crecimiento económico y al desarrollo socioeconómico mediante el fortalecimiento de capacidades locales y la implementación de proyectos estratégicos.

Beneficios para el Instituto Superior Tecnológico Argos:

- Ampliación de Alcance y Visibilidad: Oportunidad para extender su impacto más allá de su ámbito habitual, generando mayor visibilidad y reconocimiento en la región.
- Colaboración estratégica: Posibilidad de aplicar el conocimiento académico y tecnológico en contextos reales, fortaleciendo la relevancia de sus programas y contribuyendo al desarrollo local.
- Generación de conocimiento práctico: Acceso a escenarios de aplicación real para sus investigaciones y proyectos, permitiendo una retroalimentación valiosa y enriquecedora.
- Establecimiento de alianzas duraderas: Creación de una relación sostenible con una entidad gubernamental clave, abriendo la puerta a futuras colaboraciones y proyectos conjuntos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.- La Administración del presente convenio estará a cargo del Director Provincial de Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Dirección Provincial de Talento Humano realizará el seguimiento de las prácticas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

7.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

7.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

7.4.- Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.

7.5.- Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa el supervisor de prácticas, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.

7.6.- El supervisor asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su periodo de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional del bachillerato técnico.

7.7.- Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección Provincial de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

7.8.- En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el supervisor asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

7.9.- Al finalizar las prácticas pre profesionales, el supervisor informará a la Dirección Provincial de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la Vigencia del Programa Formativo, "**El Tecnológico**" se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.- El plazo establecido para el convenio será de tres (3) años, a partir de la suscripción del convenio.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento de este convenio. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

Dirección: Francisco de Marcos No. 1300 Intersección: Pío Montufar y Pedro Moncayo

Teléfono: (04)2935186; 0998575325

Email: jcalderon@tecnologicoargos.edu.ec; jcordova@tecnologicoargos.edu.ec y ldelatorre@tecnologicoargos.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 21 de noviembre de 2023.
- Memorando **No. PCG-DPTH-2024-0059-M**, del 11 de enero de 2024.
- Memorando **No. PCG-DPPI-2024-0049-M**, del 15 de enero de 2024.
- Memorando **No. PCG-DPTH-2024-0090-M**, del 15 de enero de 2024.
- Memorando **No. PCG-CGAF-2024-0035-M**, del 16 de enero de 2024.
- Memorando **No. PCG-PSP-2024-0088-M**, del 17 de enero de 2024.
- Memorando **No. PCG-PG-2024-0015-M**, del 18 de enero de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los 29 días del mes de enero de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

**Por el Instituto Superior Tecnológico
Argos**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Jorge Enrique Calderón Salazar
RECTOR

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Luciana Valarezo Feraud Analista Senior de Impugnaciones Administrativas	